



28 DIC. 2015

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 507 -2015-GRC/GA

Callao, 28 DIC. 2015

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1970-2010; la Resolución Gerencial N° 400-2015-GRC/GA, de fecha 02 de noviembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la **Resolución Gerencial N° 400-2015-GRC/GA**, de fecha **02 de noviembre de 2015**, se declaró la **Nulidad de Oficio** de la Resolución Jefatural N° 1026-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 10 de octubre del 2014, confirmándose el agotamiento de la vía administrativa, disponiéndose se continúe con el trámite de Ley, **Declarar No Ha Lugar** al recurso de reconsideración de la Resolución Jefatural N° 1026-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 10 de octubre del 2014, y la solicitud de la aplicación del silencio administrativo, **Rectificar de Oficio** el error material incurrido en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 037-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 26 de febrero del 2013, debiendo quedar redactado como "Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA", **Precisar** que los efectos jurídicos de la Resolución Jefatural N° 037-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 26 de febrero del 2013, comprende también a la compra venta de fecha 11 de octubre del 2011, a favor de Rita Maria Villanueva Ahuanari, inscrita el 26 de octubre del 2011, en el Asiento 00003, de la Partida Registral N° P01030160, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haberse incluido en el presente procedimiento administrativo y haber ejercido sus derechos a la defensa y a la doble instancia.

Que, de la mencionada resolución se advierte el error material incurrido en el Décimo Considerando de la Parte Considerativa, el mismo que fue consignado al momento de su emisión, en los siguientes términos:

**DÉCIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

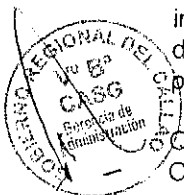
**DICE:** "(...) Resolución Jefatural N° 037-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 26 de octubre del 2013, (...)"

**DEBE DECIR:** "(...) Resolución Jefatural N° 037-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 26 de febrero del 2013, (...)"

Que, el Artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre la rectificación de errores, en el inciso 201.1° "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, teniendo en cuenta que con la rectificación del mencionado error material, no se está alterando el contenido de la resolución, es procedente que se efectuó la rectificación debiendo quedar subsistente en lo demás lo que contiene la **Resolución Gerencial N° 400-2015-GRC/GA** de fecha **02 de noviembre de 2015**;



Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Decimo Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Gerencial N° 400-2015-GRC/GA**, de fecha **02 de noviembre de 2015**, debiendo quedar redactado en los siguientes términos:

**DECIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**"(...) Resolución Jefatural N° 037-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 26 de febrero del 2013, (...)"**

**ARTICULO SEGUNDO: MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Gerencial N° 400-2015-GRC/GA** de fecha **02 de noviembre de 2015**.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** con copia de la presente Resolución, a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, con arreglo a lo previsto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

28 DIC. 2015

Abog. JOSE ARTURO TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO  
GERENTE DE ADMINISTRACION